

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA.

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente **INFORME**

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece en su artículo 3, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Así mismo, el artículo 4 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Estos dos principios fundamentales de actuación de las Administraciones Públicas se concretan en el cumplimiento de:

1. **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:** Aprobación de un Presupuesto que al ejecutarse debe hacerse en una posición de equilibrio o superávit presupuestario, utilizando en el cálculo, la metodología de la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.
2. **SOSTENIBILIDAD DEL GASTO:** En la liquidación del Presupuesto debe cumplirse la Regla de Gasto enunciada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:** El Presupuesto debe garantizar que de su ejecución no se derivará un volumen de deuda pública excesivo. Además, el período medio de pago establecido no puede superar el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

La fijación de los objetivos de Estabilidad presupuestaria y de Deuda pública, para el conjunto de las Administraciones públicas y cada uno de sus subsectores, se efectúa por Acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del consejo de Política fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local en sus respectivos ámbitos.

Los objetivos de estabilidad y deuda pública para el periodo 2019-2021 fueron aprobados por el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018.

En lo relativo al subsector Corporaciones Locales los objetivos de estabilidad y deuda para el periodo de referencia son:

	2019	2020	2021
Objetivo estabilidad	0,0	0,0	0,0
Objetivo de deuda	2,7	2,9	3,1

En porcentaje del PIB

1.- ANÁLISIS DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se refieren a los estados iniciales del presupuesto del Ayuntamiento de Villaquilambre para el ejercicio 2020, cuyo resumen es el siguiente:

	INGRESOS	GASTOS
CAPITULO 1	5.390.000,00	5.063.039,53
CAPITULO 2	288.500,00	4.933.694,98
CAPITULO 3	1.840.850,00	91.000,00
CAPITULO 4	4.288.039,93	
CAPITULO 5	39.000,00	676.890,00
CORRIENTES	11.846.389,93	10.764.624,51

CAPITULO 6	111.000,00	1.808.935,49
CAPITULO 7	746.867,03	
CAPITULO 8	624.550,94	10.000,00
CAPITULO 9	149.752,10	895.000,00
CAPITAL	1.632.170,07	2.713.935,49

TOTALES	13.478.560,00	13.478.560,00
----------------	----------------------	----------------------

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 11.4 establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Ayuntamiento de Villaquilambre está obligado a ajustar su Presupuesto General al principio de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (denominado SEC 2010). Para el SEC 2010 nos encontraremos en dicha situación de equilibrio cuando no exista “necesidad de financiación”, es decir, cuando los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos), sean suficientes para financiar los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos), una vez realizados los ajustes necesarios para convertir los datos de contabilidad presupuestaria a contabilidad nacional.

En cuanto al Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, continúa vigente el actual en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012. En consecuencia, según lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en adelante REPEL), la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de esta Entidad Local corresponde a la Intervención General que deberá elevar al Pleno *“un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 18.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente a la aprobación del Presupuesto General, a sus modificaciones y a su liquidación”*. En dicho informe se deben detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el SEC 2010.

Considerando lo anterior, se adjunta el cálculo relativo a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Villaquilambre para la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2020 a los efectos recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS (Capítulo 1 al 7)	GASTOS NO FINANCIEROS (Capítulo 1 al 7)	*AJUSTES	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE	12.704.256,96	12.573.560,00	-422.601,30	-428.904,34

*Los ajustes al saldo presupuestario no financiero que se han realizado, teniendo en cuenta los criterios del Manual SEC 2010, han sido los siguientes:

AJUSTES	IMPORTE
1.Por recaudación Capítulos 1, 2 y 3 de ingresos	-526.354,50
2.1 Por liquidación PTE - 2008	17.413,56
2.2 Por liquidación PTE - 2009	86.339,64
3.Ajuste por grado de inejecución	
TOTAL	-422.601,30

En consecuencia, el saldo presupuestario no financiero, calculado como la diferencia entre los ingresos y gastos previstos en los capítulos 1 a 7, es NEGATIVO, obteniendo una necesidad de financiación de 428.904,34 €.

El déficit financiero puede incrementarse hasta 1.000.000,00€ si se dieran dos circunstancias:

- La devolución a SOMACYL, de 112.978,32€ del ICIO de la Central Térmica de Biomasa y de 78.269,49€ de la Red de Calor/canalizaciones por la no construcción de la Central Térmica en Navatejera (no está prevista dicha minoración en el Presupuesto de ingresos).

- La minoración de la recaudación como consecuencia de la crisis económica derivada de la crisis sanitaria.

Si se da la primera circunstancia el déficit financiero puede alcanzar una cifra superior a 620.152,10€.

Y si, como parece muy probable la recaudación de ingresos se minora por la crisis económica, en niveles similares a los del 2009 (en que la recaudación disminuyó en un 17%) el déficit podría incrementarse, además, con una cantidad aproximada de 400.000,00€ .

El déficit financiero se calcula sobre las previsiones iniciales del presupuesto aplicando los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (denominado SEC 2010), es decir los criterios de caja y no de devengo en los ingresos.

A 31 de diciembre de 2020 y con motivo de la Liquidación presupuestaria se volverá a analizar la estabilidad en función de la ejecución del presupuesto de 2020. Si se incumpliera el objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ayuntamiento deberá formular, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la Liquidación del Presupuesto, un Plan Económico Financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto con el contenido y alcance previstos en dicha Ley. *(Art.21 de la LOEPSF y art.20 del Real Decreto 463/2007 , por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales)*

EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES REALIZADOS:

A. POR RECAUDACIÓN EN LOS CAPÍTULO 1, 2 Y 3 DE INGRESOS:

En la elaboración del presupuesto debe tenerse en cuenta el apartado tercero del Reglamento 2516/2000 que determina que los coeficientes para ajustar los impuestos a efectos del SEC10 se estimarán con arreglo a la experiencia adquirida y a las previsiones de cada momento.

- a) Las previsiones en materia de ingresos se han ajustado a la realidad de los ingresos, aplicando el principio de caja. Que los ingresos de ejercicio corriente y cerrados por estos tres capítulos han sido en los últimos ejercicios:

INGRESOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
PREVISIONES INICIALES	7.117.152,05	7.024.900,00	6.697.100,00	6.881.895,41	7.172.900,00	7.080.196,60	6.489.071,71	7.687.488,75	7.519.350,00
RECAUDACION NETA	6.075.155,03	6.678.567,00	6.281.118,31	6.719.273,71	6.613.722,09	6.411.251,55	7.080.511,10	6.990.883,38	6.992.995,50
PORCENTAJE RECUAD/ PREVISION	85%	95%	93%	97%	92%	91%	110%	91%	93%

- b) Que hemos calculado la media del porcentaje de recaudación de los últimos años, quitando el porcentaje máximo y mínimo, y lo hemos aplicado sobre las previsiones iniciales del Presupuesto de 2020 para calcular el ajuste por recaudación de los Capítulos 1- 3.

B.- AJUSTE POR CANTIDADES A DEVOLVER DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

Las cantidades que serán retenidas en las entregas a cuenta en la participación en tributos del estado del ejercicio 2020, como consecuencia de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009, ascienden a +17.413,56 € y a + 86.339,64€. La práctica del Ayuntamiento de Villaquilambre es la presupuestación de las cantidades líquidas a percibir por la participación en tributos del Estado por lo que de acuerdo con el manual SEC-10 es necesario realizar ajuste, al suponer un menor déficit en contabilidad nacional, puesto que el criterio que utiliza es considerarlos como préstamos por lo que disminuiría el capítulo 9, que no afecta a la estabilidad, pero aplicando la normativa contable disminuye la recaudación del capítulo 4.

Supone una mayor capacidad por el importe de las cantidades que se devolverán en el ejercicio 2020.

Es probable que la recaudación de ingresos del Estado y la participación en los mismos de las Entidades Locales disminuya en este ejercicio por la crisis sanitaria y económica y por tanto deban efectuarse nuevos ajustes en los ejercicios futuros.

C.- AJUSTE POR INEJECUCIÓN.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto excluye del cálculo de la capacidad / necesidad de financiación, los ingresos y los gastos imposibles o difíciles. Este ajuste en el momento de aprobación del presupuesto es neutro en cuanto a los gastos e ingresos de capital no financieros, puesto que la no ejecución de los ingresos previstos determina la no disponibilidad de los créditos para inversiones por el mismo importe.

3.- ANÁLISIS DEL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: NIVEL DE DEUDA

El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, instrumenta el principio de sostenibilidad financiera en función del nivel de deuda pública.

El artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en la redacción dada por la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre y vigente para 2014, establece la forma de cálculo del nivel de endeudamiento de las entidades locales.

En función de lo legalmente establecido, se ha calculado la deuda viva del Ayuntamiento de Villaquilambre a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la deuda a corto plazo es cero y que está previsto concertar una operación de préstamo en el ejercicio 2020 por importe de 149.752,10€.

Como se hizo constar en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de 2019 , a 31 de diciembre, el porcentaje de deuda sobre el volumen de ingresos corrientes se sitúa en un 39%.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado está por debajo del 75% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar una nueva operación de préstamo durante 2020.

Es preciso señalar que en el volumen de deuda viva a 31/12/2019, no se incluye la deuda con la Administración General del Estado por las devoluciones en la participación de tributos del estado correspondientes a la liquidación de los ejercicios 2008 y 2009.

Además, la sostenibilidad financiera debe medirse también en relación a la deuda comercial y entiende la Ley que esa deuda es sostenible, desde un punto de vista financiero, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. (Por esta razón se modificó la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013).

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial, tal y como figura en la Plataforma de la Oficina Virtual de la Entidades Locales a 30 de Junio de 2020, que es el último enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se situó en 74,15 días.

Durante el segundo trimestre de referencia se ha incumplido, con carácter general o en cómputo global, con las exigencias de los períodos de pago a proveedores legalmente establecidos, puesto que la ratio de retraso de las facturas pendientes de pago se situó en 63,78 y el de las facturas todavía no pagadas, se situó en 118,03 días.

CONCLUSIONES:

El proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaquilambre para el ejercicio 2020:

1. No cumple con el principio de sostenibilidad financiera puesto que resulta un presupuesto desequilibrado con necesidad de financiación de 428.904,34€. Si se minorara la recaudación por la crisis económica y se devuelve, en este ejercicio, el ICIO de la Biomasa, las necesidades de financiación podrían incrementarse hasta 1.000.000,00€.
2. Cumple con el límite de deuda, alcanzando un volumen de deuda viva de 4.586.803,53€, a 31 de diciembre de 2019, que representa el 39% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes. Tras la concertación de la operación de préstamo prevista en el presupuesto, el Estado de la Deuda ascenderá previsiblemente , a 31/12/2020, a 3.600.853,79€.
3. No cumple con el período medio de pago a proveedores en el primer y segundo trimestre de 2020.

4. Con la concertación de una operación de crédito para financiar inversiones- *envolvente del antiguo Ayuntamiento*- se incumple el Plan de Ajuste, previsto en el Real Decreto Ley 4/2021 de 24 de febrero, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012. En dicho Plan, la Corporación se comprometió a financiar inversiones con recursos corrientes, subvenciones de capital o enajenación de inversiones reales, pero no con préstamos.

En este contexto de necesidades de financiación **SE RECOMIENDA** no incrementar gastos de carácter estructural sin adoptar medidas que incrementen ingresos o disminuyan gastos .

Es cuanto tengo a bien informar.

LA INTERVENTORA

Fdo.: Ana M^a García Atienza
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)